RADICADO 11001-60-00-000-2017-00929-00
Ubicación 3454
Condenado LEOPOLDO HERRERA GUTIERREZ
C.C # 79580237

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia N° 1068 del DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 15 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 11001-60-00-000-2017-00929-00
Ubicación 3454
Condenado LEOPOLDO HERRERA GUTIERREZ
C.C # 79580237

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1068

NÚMERO INTERNO:	**3454**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-000-2017-00929-00**
CONDENADO:	**LEOPOLDO HERRERA GUTIÉRREZ**
No. IDENTIFICACIÓN:	**79.580.237**
DECISIÓN:	**NIEGA DOMICILIARIA**
RECLUSIÓN:	**CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder la prisión domiciliaria al condenado **LEOPOLDO HERRERA GUTIÉRREZ**, con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal, según las previsiones de la Ley 1709 de 2014.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 12 de octubre de 2018, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó, entre otros, a **LEOPOLDO HERRERA GUTIERREZ**, a la pena principal de 163 meses y 24 días de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, en concurso con concierto para delinquir. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 26 de agosto de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, modificó la sentencia de primera instancia e impuso al condenado una pena de **115 meses y 6 días de prisión**.

3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **17 de enero de 2017**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.

4.- El 31 de enero de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal.

La Ley 1709 de 2014 modificó el Código Penitenciario y Carcelario y algunos artículos del Código Penal, adicionando a este último el artículo 38 G, que a favor del sentenciado hace más benévolas las exigencias para concederle la prisión domiciliaria cuando éste ha cumplido con la mitad de la pena privativa de la libertad.

El artículo 38 G del Código Penal quedó del siguiente tenor:

> Artículo 38 G.- La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

En primer lugar se hace alusión a que el sentenciado **LEOPOLDO HERRERA GUTIÉRREZ** no pertenece al grupo familiar de la víctima; así como tampoco los delitos de hurto calificado y agravado, y concierto para delinquir, por los que fue condenado se encuentran en la lista taxativa que trae la norma antes transcrita; razón por la cual desde esta perspectiva se hace viable la concesión de la prisión domiciliaria.

Ahora bien, en el *sub exámine*, la mitad (1/2) de la pena de prisión impuesta al condenado (115 meses y 6 días), equivale a **57 meses y 18 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso por ahora **no** ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 17 de enero de 2017 a la fecha, es decir 45 meses y 25 días, que sumados a las redención de pena ya reconocida mediante auto de fecha 28 de abril de 2020 (292.5 días), da un consolidado total de **55 meses y 17.5 días**, significando entonces que por ahora no ha transcurrido el tiempo necesario para estudiar la viabilidad de conceder la referida modalidad de prisión domiciliaria.

Otras determinaciones.

Con ocasión al memorial allegado por el condenado a este Despacho, mediante el cual, solicita se oficie a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, para efectos que se remita la cartilla

biográfica, historial de conducta, certificados originales de conducta y certificados originales de cómputos desde el mes de octubre de 2019 a la fecha, a efectos de aplicarse la correspondiente redención de pena en su favor.

Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados,** se dispone **OFÍCIAR** a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, para que a la menor brevedad posible, remita a este Despacho los documentos originales contentivos de cómputos de estudio y/o trabajo del sentenciado **desde el mes de octubre de 2019 a la fecha.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al sentenciado **LEOPOLDO HERRERA GUTIÉRREZ** el sustituto penal de la **prisión domiciliaria**, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal, por cuanto éste a la fecha ni siquiera ha descontado la mitad de la pena.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento al acápite de Otras determinaciones.

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, con destino a la hoja de vida del interno **LEOPOLDO HERRERA GUTIÉRREZ**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

Gppr
2017-00929 N.I.3454
LEOPOLDO HERRERA GUTIÉRREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1068 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020
NIEGA DOMICILIARIA

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notificado por Estado No.
11 DIC 2020
La anterior Providencia
La Secretaria

26 11. 2020
Leopoldo Herrera Gutierrez
243585
79580237 BTA

RE: NI 3454 AI 1068 JDO 13 EPMS BTA- NOTIFICACION PROCURADOR

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>
Lun 30/11/2020 8:57 PM
Para: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Doctora María Alejandra Valdes:

Acuso recibo del mensaje de datos precedente y me doy por notificado del contenido de la providencia allí anunciada.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO LIZCANO BEJARANO
Procurador 232 Judicial I Penal

De: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: domingo, 29 de noviembre de 2020 4:22 p. m.
Para: Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 3454 AI 1068 JDO 13 EPMS BTA- NOTIFICACION PROCURADOR

DOCTOR
JESUS EDUARDO LIZCANO BEJARANO
PROCURADOR 232 JUDICIAL 1 PENAL

CORDIAL SALUDO
LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO Nº1068 DEL N.I 3454 EMITIDO POR EL JUZGADO TRECE (13) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE

MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS
CITADORA GRADO III
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URG3454/13/D/CM/ RECORDATORO

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 10/12/2020 8:22 AM
Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (73 KB)
WhatsApp Image 2020-12-05 at 9.55.18 AM (1).jpeg;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: domingo, 6 de diciembre de 2020 11:08 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: RECORDATORO

Cordialmente,

Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
TEL : 2 86 45 21
(Por favor dar acuse de recibido)

De: ANA CORTES <CHIQUIDECORREA@hotmail.com>
Enviado: Saturday, December 5, 2020 10:00:31 AM
Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECORDATORO

Buenos Días

Enviado desde Outlook
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá Dic 02 de 2020

Señor (a) Juez Juzgado TRECE (13)

De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

Calle 11 N° 9-34

Referencia 11001 60 00000 2017 00929 00

Asunto Auto Int. N° 1068 Nov 10 de 2020

Motivo Niega Prisión Domiciliaria Por falta de documentación. Computos entre otros.

Solicito. Interponiendo el recurso de reposición para que se allegue la documentación del Int, o auto, inter, 1068 Nov 08/20.

Respetuosamente. Señor (a) Juez Amparado en el derecho de petición art, 23 de la C.N.

Interpongo recurso de reposición al auto inter, 1068 de Nov. 10/20.

Solicitando se oficie a Jurídica del E.C. se remita la documentación computos y demás para efectos de la Prisión Domiciliaria.

Gracias por su atención

Cordialmente

Leopoldo Herrera Gutiérrez

C.C. 79580237

T.D 243585

NU 948386

Patio 5B,

URG3454/13/D/CM/ Interpongo recurso de reposición en el auto 106 del 10 /11/2020

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 8:07 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (561 KB)

TapScanner 26-11-2020-18.27.pdf;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 26 de noviembre de 2020 7:06 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Interpongo recurso de reposición en el auto 106 del 10 /11/2020

Cordialmente,

Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
TEL : 2 86 45 21
(Por favor dar acuse de recibido)

De: Tomas Melay <tomasmelay@gmail.com>
Enviado: Thursday, November 26, 2020 6:30:52 PM
Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Interpongo recurso de reposición en el auto 106 del 10 /11/2020

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor.(a) Juez

Bogotá Nov 27 de 2020

Juzgado TRECE (13)

De Ejecución de penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

Calle 11 Nº 9-24

Referencia 11001-60-00-000-2017-00929-00

Asunto Interpongo Recurso de Reposición

Motivo No se allego documentación completa.

Auto Interlocutorio 1064 de Nov. de 2020.

Sentenciado John Henry Alba Morales

Solicito. Se oficie al E.C. Bogotá - la modelo se allegue la documentación completa computos, actas de disciplina de acuerdo al art, 38-G ley 599/00.

Respetuosamente Señor.(a) Juez Amparado en el derecho de petición art, 23 de la C.N. Interponiendo el recurso de Reposición al auto interlocutorio 1064 de noviembre 10 de 2020. niega Prisión Domiciliaria. Domiciliaria. Por falta de tiempo. Es decir, falta tiempo para la mitad de la pena impuesta. por los siguientes:

Razones

1- Fecha de captura 17 de enero de 2017. Al día de hoy. fecha del memorial. cumplo tiempo físico privado de mi libertad (46) MESES 10 DIAS.

Scanned by TapScanner

2-

Redención de pena reconocida.
Auto del 28 de abril de 2020. = (384.5 días)
Auto del 10 de julio de 2020 = (-38. días)

Que sumados Tiempo físico y redepena. da como resultado.

- Tiempo físico	46 Meses	-10 días
- redepena		384.5 días
		38. días
	46 Meses	432.5 Días

Para un Total de 60 meses y 22 días

3-
faltando por reconocer los meses de JULIO AGOSTO. SEPTIEMBRE y Octubre de 2020. y las horas, de los años, 2017. 2018, 2019. 2020, por falta de la justificación del señor. director.
Por estas razones interpongo el recurso de reposición al auto de la referencia.

Gracias por su atención

Cordialmente

John Henry Alba Morales
C.C. 80.035.988
T.D. 378256
patio 5B,

Scanned by TapScanner